



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-43/2020

PARTE ACTORA:
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA Y
OTRO

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
LEOBARDO LOAIZA CERVANTES

Mexicali, Baja California, nueve de diciembre de dos mil veinte.

Visto las constancias obrantes en autos, se considera la necesidad de allegar información al presente expediente, para la resolución del mismo.

Ello es así, pues es un hecho notorio que el pasado siete de diciembre, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 269/2020 y sus acumuladas 270/2020 y 271/2020, promovidas por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Acción Nacional, demandando la invalidez del Decreto 102, mediante el cual se aprueban diversas reformas a la Constitución Política y las leyes: electorales, de partidos políticos, de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, y responsabilidades administrativas; así como el Decreto 108 relativo a la reforma a los artículos 42 y 43 de la Ley de Partidos Políticos todas del Estado de Baja California.

En el caso que nos ocupa, de la lectura del escrito de demanda se desprende que el accionante combate tres actos, emitidos por diversas autoridades, como son:

- Del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el Dictamen treinta y seis relativo a la determinación de los montos totales y "distribución de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los partidos políticos en Baja California, así como gastos de campaña para las candidaturas independientes en el ejercicio 2021".



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

(A)

LP

- Del Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California:
 - a) La reforma a los artículos **42 y 43** de la Ley de Partidos Políticos del Estado, promulgadas mediante **Decreto 108**, publicado en el Periódico Oficial del Estado, registrado en el Tomo CXXVII, de dos de septiembre.
 - b) La reforma al **inciso b) del artículo 43** de la Ley de Partidos Políticos del Estado, promulgadas mediante **Decreto 109**, publicado en el Periódico Oficial del Estado, registrado en el Tomo CXXVII, de cuatro de septiembre.

Por lo que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, 14, fracción XVII, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California y 47 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, se emite el siguiente

ACUERDO:

ÚNICO. Solicítese a la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, tenga a bien remitir copia certificada de la sentencia recaída en la acción de inconstitucionalidad 269/2020 y sus acumuladas 270/2020 y 271/2020.

NOTIFÍQUESE por **oficio** a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por **estrados**, publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracciones II y III, de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 65, 66, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, **Leobardo Loaiza Cervantes**, ante el Secretario General de Acuerdos, **German Cano Baltazar**, quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS